



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2011.

PRESIDENTE:

D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)

CONCEJALES:

D. Francisco Carmona Limón (PP)
D^a. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)
D^a. Araceli Guerra Cervera (PP)
D. Félix Caler Vázquez (PP)
D. Salvador Paulano de la Chica (PP)
D^a. Angeles Ana Martínez López (PP)
D. Rafael de los Santos Toribio Fernández (PP)
D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D. Antonio Cuenca Lomas (PSOE)
D. Antonio José Sáenz López (PSOE)
D^a. Manuela Altuna López (PSOE).
D. Alfonso Peralbo Yllescas (PSOE)
D. Fermín Cacho Ruiz (PSOE)
D^a. Leonor V. Lázaro Benavente. (PSOE)
D. Antonio Lerma Domingo (PSOE)
D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)
D^a. Isabel María Torres Alés (PSOE)
D. Juan Antonio Sáez Mata (IUCA)
D. José Salas Gil (PA)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García.

INTERVENTORA DE FONDOS:

D^a. María Dolores Teruel Prieto.

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil once, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Manuel Estrella Martínez, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General y la Sra. Interventora del Ayuntamiento.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptándose la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quorum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2011. -

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

aprobar el borrador del acta mencionada en el epígrafe.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- DICIEMBRE:

FECHAS: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

NÚMEROS: DEL 1 AL 450.

El Pleno queda enterado.



PUNTO TERCERO.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA EN EXPEDIENTE DE DESLINDE DE VÍA PECUARIA, VP/02099/2008.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 3 de Febrero de 2001, cuyo texto literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2001.

Visto el certificado del acuerdo de propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local de Promoción y Desarrollo de Andújar (Patronato), adoptado en sesión extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2011, del siguiente tenor literal:

“D. ENRIQUE CARDEÑAS HERRERA, SECRETARIO DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ANDÚJAR :

CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local para la Promoción y Desarrollo de Andújar, celebrada el día 2 de Febrero de 2011 en su sede ubicada en Plaza de España S/N SALA DE COMISIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, y a la que asistieron los señores que se relacionan seguidamente con indicación de la representación o cargo que ostentan:

D. Salvador Paulano de la Chica (Presidente).

Por el Excmo. Ayuntamiento.

D. Francisco M. Huertas Delgado(PSOE)

D. Juan Antonio Saéz Mata (IU).

D. José Salas Gil (PA)

Por la Asociación de Empresarios:

D. Francisco Martínez García.

Por las Organizaciones Sindicales.

D. Raúl Díaz (UGT)

Por las Organizaciones Agrarias:

D. Fernando Bueno (ASAJA)

Secretario.- D. Enrique Cardeñas Herrera.

Interventora.- D^a. María Dolores Teruel .

Secretario General.- D. Jesús Riquelme García.

Se aprobó por unanimidad de todos los miembros asistentes , la siguiente propuesta:

“INICIATIVA DE RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBATORIA DE DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS “CAÑADA REAL DE MARMOLEJO” (TRAMO QUE DISCORRE POR POLÍGONO INDUSTRIAL AVE MARÍA) Y “CAÑADA REAL DE LA PAZ”, (EN TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON “CAÑADA REAL DE MARMOLEJO” DURANTE UN RECORRIDO DE 250 METROS DIRECCIÓN NORTE), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR.-

Publicada en el BOJA nº 42 de fecha 24 de enero de 2.011 la Resolución de 29 de diciembre de 2.010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas “Cañada Real de Marmolejo”, en el tramo que discurre por el Polígono Industrial Ave María y “Cañada Real de la Paz”, en el tramo que va desde el cruce con “Cañada Real de Marmolejo” durante un recorrido de 250 metros dirección norte, en el término municipal de Andújar. Expediente: VP/02099/2008 y recibida notificación en el Patronato de Desarrollo Local.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 1 de febrero de 2.011 y atendidas las circunstancias que concurren en el expediente de deslinde de las vías pecuarias citadas, esta Presidencia propone al Consejo Rector del Organismo Autónomo Local de Promoción y Desarrollo de Andújar (denominado comúnmente Patronato de Desarrollo Local) la iniciativa de interposición de recurso de alzada contra la mencionada Resolución ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente, con base en los siguientes motivos de impugnación:

1º.- Vulneración de la protección registral amparada en título dominical y ausencia de juicio reivindicatorio previo.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

A). En la relación de afectados por el deslinde de las vías pecuarias, remitida para inserción de la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, aparece "Patronato de Desarrollo Local" y como indicación de la parcela afectada una referencia catastral "3507912VH1130N". Dicha referencia catastral se corresponde con la parcela que fue objeto de adquisición por el Organismo Autónomo Local (Patronato), siendo la parte vendedora la Empresa Pública del Suelo de Andalucía de la Junta de Andalucía, formalizándose en escritura pública, Protocolo nº 352 de D. Emilio Leal Labrador de fecha 27 de marzo de 2002 y que se inscribió a nombre del O.A.L. en el Registro de la Propiedad, libre de cargas con tan solo una servidumbre de paso de colector de alcantarillado a favor de otra finca (no una vía pecuaria) en el Folio 202, Libro 470, Finca nº 28.458, inscripción 2ª. Formalizado el proyecto de Reparcelación mediante escritura pública protocolo nº 30 de Dª. Andrea García Jiménez de fecha 11-1-07, y de rectificación inscritos ambos en el Registro de la Propiedad.

El O.A.L., legítimo propietario de terrenos en el Polígono Ave María, adquiere los mismos, cuya formalización en escritura se inscribe en el Registro de la Propiedad. Se aporta fotocopia compulsada de la escritura de enajenación y del convenio de colaboración EPSA-OAL de fecha 13 de febrero de 2.002 (Documentos nº 1 y 2).

Consecuencia de procedimientos de enajenación legalmente tramitados, el OAL (Patronato) enajena a su vez parcelas del Polígono Industrial Ave María a empresas para la implantación e instalación industrial. Existe seguridad jurídica en cuanto a la propiedad a favor del O.A.L. y de los empresarios, en sus respectivas propiedades, de unos bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, garantizados y protegidos por la fe pública registral, mediante un procedimiento legal por el que la propia Comunidad Autónoma, a través de una Empresa Pública (en concreto EPSA), vende los mismos, mediante escritura otorgada ante Notario, que son adquiridos de buena fe y satisfecho el importe a que ascendía dicha enajenación, todo ello para la consecución de los fines propios del O.A.L., el cual enajena a su vez a empresarios y que producirá un grave perjuicio municipal y empresarial caso de no poder iniciar o continuar la actividad mercantil.

De hecho, la Administración autonómica vendió un bien inmueble, para un destino eminentemente público, cual es dotar a un Municipio andaluz de infraestructura industrial, mediante un procedimiento de enajenación en el que los bienes estaban depurados física y jurídicamente, al estar inscritos en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No debe olvidarse, en este sentido, el valor de desarrollo industrial del Municipio de Andújar, previamente conveniado con la Administración autonómica (Convenio de colaboración EPSA-OAL de fecha 13 de febrero de 2.002 para la transmisión de parcela con destino al desarrollo de zona industrial en esta Ciudad) y preferente en la sociedad actual, tenía y tiene preeminencia sobre cualquier otro interés público autonómico. Recordemos la redacción de parte del Convenio citado: "III. Es de interés para EPSA el hacer realidad este Convenio dado que uno de los objetivos o fines de la misma es el dotar de infraestructura industrial en los Municipios andaluces, siendo ésta una buena oportunidad para llevarlo a cabo.

IV.- Que es de interés para el OAL dotar de suelo industrial a esta Ciudad para satisfacer la elevada demanda que en estos momentos existe. En este sentido el OAL prevé una inversión de 229 millones de pesetas que viene a paliar en cierta medida el grave déficit de suelo industrial del Municipio lo que ha impedido que las empresas locales se desarrollen adecuadamente. Por otra parte la existencia de una parcela de grandes dimensiones todavía en desarrollar en el Polígono Ave María hace pensar en su posibilidad de desarrollo en un doble ámbito:

1. posibilitar a grandes empresas la instalación en nuestro municipio.
2. relanzar el desarrollo de un polígono que hasta ahora no lo ha hecho conforme a sus posibilidades reales."

Por ello, de no poder materializarse los fines industriales perseguidos con la enajenación de EPSA y el convenio mencionado, éstos perderían su objeto, devendrían de imposible ejecución, su contenido sería de imposible materialización ex post facto.

Asimismo, fue la EPSA, empresa pública de la Junta de Andalucía, la encargada de realizar el Proyecto de Urbanización de la parcela vendida al OAL y también fue la EPSA la encargada de ejecutar las obras de urbanización.

Como contraprestación a la venta del bien por la Junta de Andalucía, la Administración local debió hacer frente a una alta suma de dinero, 1.366.317,72 €, más las posteriores cantidades importantes por las obras de urbanización ejecutadas por el ente instrumental de la Junta de Andalucía y, al darse las causas objetivas, podría llevarnos a un expediente de responsabilidad patrimonial por normal/anormal funcionamiento de la Administración autonómica.

Se aprecia que la Comunidad Autónoma no acoge un criterio uniforme sobre qué valor debe ser objeto de mayor preferencia, entonces el desarrollo industrial y ahora el tránsito ganadero. Incurre en la vulneración manifiesta



del principio general del Derecho de que **nadie (y especialmente una Administración Pública) puede ir en contra de sus propios actos**, amén de otras posibles responsabilidades.

B). En cualquier caso, la propiedad amparada por la protección registral conlleva que las Administraciones Públicas en general y la Administración autonómica en particular (titular de la potestad de deslinde) opere con cautela, pese al carácter de dominio público cañadiego que pueda otorgarse. De este modo, la jurisprudencia más reciente de nuestros Tribunales ha matizado las facultades que en esta materia tiene la Administración. A pesar de la redacción del artículo 8 (apartados 3 y 4) de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias de Andalucía (“3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial”), la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 7 de diciembre de 2.006 (recurso nº 238/2004, en procedimiento de deslinde aprobado en 2.001, bajo la vigencia de la actual Ley 3/1995) ha fallado en contra de los intereses de la Junta de Andalucía en procedimiento de deslinde aprobado en 2.001 (bajo la vigencia por tanto de la Ley 3/1995) y ha declarado la nulidad y dejado sin efecto las resoluciones de expediente de deslinde si existe derecho adquirido por el mecanismo de la protección de la fe pública registral establecido en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, lo que obliga a acudir a un juicio reivindicatorio, al ejercicio por la Administración autonómica de la acción reivindicatoria. Y lo explica de esta manera, con apoyo en sentencias del Tribunal Supremo: “SEGUNDO.- Frente a los dos argumentos esgrimidos por la Administración demandada para oponerse a las alegaciones del actor, y coincidiendo como coincidimos con la precisión que la Sra. Letrada de la Junta de Andalucía recoge en el Primer Fundamento Jurídico del escrito de contestación a la demanda en el sentido de que excede del objeto de este proceso, y eso excluye cualquier posible pronunciamiento de este Tribunal, las cuestiones relativas a la propiedad o titularidad dominical de la finca supuestamente perteneciente al recurrente, y las cuestiones relativas a los vicios de que pudiera adolecer el acto previo de clasificación que tuvo lugar en virtud de la Orden de 14 de junio de 1.955, el que se consagre la prevalencia de la naturaleza demanial de los bienes deslindados sobre las inscripciones del Registro de la Propiedad no significa en absoluto que tenga que prescindirse de situaciones tan aparentemente y suficientemente sólidas como el status o situación en que se encuentra el actor, la pacífica posesión de él y de quienes adquirió amparadas por título dominical mucho antes de la clasificación realizada por la Orden Ministerial de 1.955. No se trata de prevalencia de la inscripción sobre el acto de deslinde o viceversa, sino de derecho adquirido por el mecanismo de protección de la fe pública registral establecido en el artículo 34 de la LH .

Con esto, sin duda, no estamos afirmando otra cosa sino la de coincidir con el criterio de la Sra. Letrada de la Junta de Andalucía: la cuestión está reservada a la jurisdicción civil porque excede del ámbito funcional propio de la jurisdicción contencioso-administrativa. Lo que no compartimos es la conclusión en que desemboca, la validez del acto de deslinde en tanto no se pronuncie la jurisdicción competente sobre la propiedad o titularidad de la finca, manteniendo, en definitiva, que ha de ser el interesado el que debe acudir a la jurisdicción civil para discutir este extremo. Otra cosa bien distinta y totalmente contraria sostiene el Tribunal Supremo, que en Sentencia de 15 de Octubre de 2.004, confirmando la dictada por esta Sala el 6 de septiembre de 2.001, declaró que como repetidamente viene diciendo el privilegio que supone la potestad pública de llevar a cabo el deslinde ha de hacerse con el debido respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical, por lo que cuando dicha apariencia existe, la Administración no puede perturbar la situación posesoria si no es acudiendo previamente a un juicio reivindicatorio (sentencias de 10.02.98 y 02.10.97). En particular, dice el Alto Tribunal, no puede la Administración olvidar al practicar el deslinde el respeto a situaciones que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada por un título registral que merece la protección derivada del principio registral de legitimación (sentencias de 10.02.88 y 10.02.89) ni es lícito que por medio del deslinde se enmascare el ejercicio de una auténtica acción reivindicatoria. De manera que conforme a lo sentado por el TS, aplicándolo al caso de autos, el deslinde no es lícito y la Administración previamente ha de ejercitar la acción reivindicatoria.”

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 2 de enero de 2.009 (recurso nº 668/2005), que, aunque no se refiere a un supuesto de Andalucía, es paradigmática en cuanto a la cita de sentencias del Tribunal Supremo y a la claridad en la exposición, al destacar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

“Cuarto. Literalmente, la STS 7 febrero 1996 , dice en su Fundamento Segundo «La jurisprudencia del TS, representada por la STS 3 marzo 1994 y las que en ella se citan, ha declarado, en efecto, que el deslinde administrativo no puede desconocer, sino que ha de respetar, la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del art. 34 de la LH en favor de la propiedad inscrita en el Registro, estableciendo de esta forma una limitación de la facultad de deslinde de la Administración. Ahora bien, para que entre en juego esa limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos "prima facie" que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad». En efecto, ello ha de ser así por cuanto el objeto y la fe de dicho registro se limita a los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. O, en los términos de nuestra Sentencia de 18 de septiembre de 2000 , Autos 1948/1997, "tiene reiteradamente declarado la Jurisprudencia (entre otras muchas, STS de 28.12.99) que el deslinde no es título suficiente para sustentar un título de propiedad, al tener un mero carácter delimitador de los bienes considerados como dominio público en cada momento y, por tanto, carecer de la condición de inmutable, si esa delimitación sufre alteración, bien por cambios naturales, bien por definición legal.

Quinto. Respecto a los extremos relacionados en el anterior fundamento, la jurisprudencia ha precisado (STS 3 marzo 1992) que el deslinde no debe convertirse en una acción reivindicatoria simulada, y no puede con tal pretexto la Administración hacer declaraciones de propiedad sobre terrenos en los que particulares ostenten derechos de propiedad y prueben posesión superior a un año, ya que el deslinde sólo sirve para la fijación precisa de la situación posesoria entre las fincas deslindadas, quedando reservadas todas las cuestiones de índole civil a la jurisdicción ordinaria, de lo cual se deriva la consecuencia de que si la Administración ha de basarse en datos acreditados de los que se pueda decidir sobre la posesión del bien en cuestión, no podrá desentenderse de situaciones consolidadas a favor de terceros que vengan amparados por normativas civiles o hipotecarias.

En este sentido la ya veterana STS de uno de marzo de 1983 , con referencia a otras muchas, entendió que la inscripción registral produce la legitimación prevenida en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, y consiguientemente el deslinde administrativo no puede desconocer, sino que ha de respetar esta presunción de legalidad en favor de la titular registral que sólo puede ser destruida por sentencia mediante el ejercicio de las acciones, no sólo en el Orden de la titularidad registral sino también en el de la posesión legal, de ahí que la delimitación haya de hacerse con respeto de esas situaciones de propiedad y posesión.

Aparte de las situaciones surgidas al amparo del art. 34 de la Ley Hipotecaria existen otras en base a la simple inmatriculación (arts. 200, 205, 206 y 207 de la Ley Hipotecaria), que no pueden ser ignoradas, que se verían contradichas si la Administración pudiese hacer declaraciones posesorias, aun con el carácter de provisionales, en contra de tales situaciones jurídicas por la vía del deslinde administrativo, (STS de 29 noviembre 1982).

Sexto. En conclusión, la titularidad de un derecho de propiedad sobre fincas inscritas en el Registro de la Propiedad hace que entren en juego los principios de fe pública y legitimación registral, que impiden a la Administración hacer una declaración provisional de posesión que contradiga la declaración o presunción legal del art. 38 de la Ley Hipotecaria "a todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos... existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo... de igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio... tiene la posesión de los mismos", por cuanto, en nuestro derecho, la posesión, como hecho, no puede reconocerse a dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión (art. 445 Código Civil) e independientemente de la preferencia del poseedor actual.

De modo que tal status como reflejo de la presunción legal nacida de documento inscrito, se encuentra bajo la salvaguarda de los Tribunales y produce todos sus efectos, mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley Hipotecaria (art. 1.3).

Séptimo. Se ha afirmado que las vías pecuarias constituyen una especie de dominio público "relajado, análogo al de los montes públicos", y ello precisamente porque son usucapibles por los particulares por un plazo treintenel como ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo”.

Si esta jurisprudencia la ponemos en relación con las circunstancias que se han puesto de manifiesto, especialmente la previa enajenación por parte de la propia Junta de Andalucía, la consecuencia es clara: la vulneración de la legislación citada y de esta doctrina sentada por los Tribunales de lo contencioso, por la apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical y la ausencia de un trámite esencial como es el ejercicio de la acción reivindicatoria. Todo lo cual, nos lleva también a la impugnación de la Resolución de 29 de diciembre de 2.010 por **nulidad de pleno derecho** de la misma (artículo 62.1 apartado e de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre), al no realizarse un trámite esencial del procedimiento (acción reivindicatoria) y por ende del expediente de deslinde VP/02099/2008.



2º.- Existencia de propietarios con título dominical inscrito en el Registro de la Propiedad, no tenidos en cuenta en el expediente de deslinde.-

Por otra parte, como ha quedado dicho, actualmente existe, al menos, **otro propietario registral** (empresarios adquirentes de buena fe) que no ha sido tenido en cuenta en la tramitación del expediente de deslinde, como puede comprobarse con la relación de afectados remitida al Ayuntamiento de Andújar para su inserción en el Tablón de Anuncios.

Se aporta fotocopia compulsada de la nota simple del Registro de la Propiedad de Andújar como Documento número 3, acreditativo de la propiedad registral de la empresa.

Además existen otras empresas afectadas en el expediente de deslinde (adjudicatarias de las enajenaciones del OAL) que están directamente implicadas en la tramitación del expediente (por ejemplo se aportan fotocopias compulsadas de escrituras de propiedad como Documentos números 4 y 5). Y deberá comprobar la Administración autonómica, que ostenta la potestad de deslinde, la posible existencia de otras propiedades.

Esta circunstancia no requiere de mayor aclaración o justificación, ello supone por sí un motivo de nulidad del expediente de deslinde, por infracción manifiesta del artículo 8 de la Ley de vías pecuarias y artículos 19 y concordantes del Decreto 155/1998, en relación con el trámite de audiencia público reconocido en el artículo 105 de la Constitución, suponiendo la **nulidad de pleno derecho** por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 62.1 apartado e de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

3º.- Desatención de la clasificación del terreno como suelo urbano industrial.-

Resulta paradójico que el Pleno municipal de Andújar en sesión de fecha 14 de noviembre de 2.002 aprueba definitivamente, por unanimidad, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, referida a la U.A. 53, Polígono Industrial Ave María, tras la tramitación legalmente prevista y, con fecha 24 de octubre de 2.002, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía le había otorgado informe favorable al mencionado expediente de modificación del PGOU.

Con la modificación del PGOU se clasifica el terreno que ocupan las parcelas en cuestión como suelo urbano industrial, ya siendo suelo urbano desde el PGOU de 1.989, siendo de aplicación la ordenanza industrial, grados 2º y 3º, con el convencimiento tanto autonómico como municipal de la incompatibilidad con ningún destino ganadero o agrícola.

Se vuelve a apreciar que la voluntad de la Administración autonómica, junto con la Administración local, es potenciar el desarrollo industrial de Andújar, otorgando el órgano competente el informe preceptivo de forma favorable, sin ningún tipo de problema. Se trata de una nueva vulneración del principio general del Derecho de que la **Administración no puede ir en contra de sus propios actos**.

Y otra manifestación de esto que se alega es que en la revisión del planeamiento general tramitado en los últimos años y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Jaén de la Junta de Andalucía, el pasado 24 de marzo de 2.010, también se clasifica y califica el suelo como suelo urbano industrial, sin que en particular la Consejería de Medio Ambiente haya manifestado nada en contra de tal clasificación, pues podía -y no lo ha hecho- exigir la condición de suelo no urbanizable de especial protección aún no habiéndose aprobado el expediente de deslinde (sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2.008, recurso nº 7144/2004, de 16 de febrero de 2.009, recurso nº 9550/2004).

Atendidos los motivos de impugnación que anteceden que suponen que la Resolución de 29 de diciembre de 2.010 incurra en graves infracciones del ordenamiento jurídico, a saber:

1º. Vulneración de la protección registral amparada en título dominical y ausencia de juicio reivindicatorio previo.

2º. Existencia de propietarios con título dominical debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, no tenidos en cuenta en el expediente de deslinde.

3º. Desatención de la clasificación del terreno como suelo urbano industrial.

La Presidencia propone al Consejo Rector del Organismo Autónomo Local de Promoción y Desarrollo de Andújar (denominado comúnmente Patronato de Desarrollo Local)

1º.- La iniciativa para la interposición de recurso de alzada contra la mencionada Resolución de fecha 29 de diciembre de 2.010 ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente, para que se acepten los motivos de impugnación y en consecuencia el órgano autonómico competente declare la nulidad del expediente de deslinde VP 02099/2008.

2º.- La solicitud expresa al órgano competente para resolver de la suspensión de la ejecución del acto impugnado de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, ante los daños de difícil reparación que la ejecución de la misma produciría, puestos de manifiesto en el cuerpo del recurso, especialmente los derivados a las empresas del Polígono Industrial Ave María de Andújar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

3º.- *La adopción de las medidas oportunas y procedimientos previstos en la legislación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, para que no contradiga sus propios actos y para que la realidad jurídica y fáctica coincidan, armonizando las circunstancias que concurren.*”

Apreciada la urgencia de dictar Resolución de Alcaldía para dar cumplimiento al plazo para la interposición del recurso de alzada, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.

Atendido el artículo 8 de los Estatutos del O.A.L., los artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 72 de la Ley de Bienes de las entidades locales de Andalucía, la Alcaldía Presidencia,

RESUELVE

Primero.- La Interposición de recurso de alzada contra la mencionada Resolución de fecha 29 de diciembre de 2.010 ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente, para que se acepten los motivos de impugnación y en consecuencia el órgano autonómico competente declare la nulidad del expediente de deslinde VP 02099/2008.

Segundo.- La solicitud expresa al órgano competente para resolver de la suspensión de la ejecución del acto impugnado de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, ante los daños de difícil reparación que la ejecución de la misma produciría, puestos de manifiesto en el cuerpo del recurso, especialmente los derivados a las empresas del Polígono Industrial Ave María de Andújar.

Tercero.- La adopción de las medidas oportunas y procedimientos previstos en la legislación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, para que no contradiga sus propios actos y para que la realidad jurídica y fáctica coincidan, armonizando las circunstancias que concurren.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al Negociado de Desarrollo Local, a la Concejalía de Medio Ambiente y al Pleno para su ratificación.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Estrella Martínez, explica el tema.

A continuación, se producen distintas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda ratificar la Resolución anteriormente transcrita sobre interposición de recurso de alzada en expediente de deslinde de vía pecuaria, VP/02099/2008.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, CAFETERÍA-RESTAURANTE, QUIOSCO DE PRENSA Y QUIOSCO DE GOLOSINAS A LA EMPRESA PROMOANDÚJAR, S.L.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Concejal-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas y Patrimonio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Enero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el escrito presentado por PROMOANDUJAR, S.L., adjudicataria de la explotación de la Estación de Autobuses, en la que solicita **“continuar con la explotación de la Estación de Autobuses, Cafetería y Quiosco, por el plazo legalmente establecido”**.



Vistos los informes emitidos al efecto por los Técnicos Municipales, los que constan en el expediente de su razón.

Por lo expuesto, se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar la Concesión Administrativa para la Explotación de la Estación de Autobuses, Cafetería-Restaurante, Quiosco de Prensa y Quiosco de Golosinas a la Empresa PROMOANDUJAR, S.L.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa interesada, Área de Economía y Área de Servicios.”

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Servicios, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE TARIFAS DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES EN BASE AL INCREMENTO DEL IPC, PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Concejal-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas y Patrimonio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Enero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el escrito presentado por PROMOANDUJAR, S.L., adjudicataria de la explotación de la Estación de Autobuses, en la que solicita la revisión de tarifas en base al incremento del IPC del **periodo comprendido entre el 30/09/07 al 30/09/10.**

Vistos los informes emitidos al efecto por los Técnicos Municipales, los que constan en el expediente de su razón.

Por lo expuesto, se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Revisión de Tarifas de la Estación de Autobuses, en base al incremento del I.P.C. en el periodo **30/09/07 al 30/09/11**, según informes anteriormente citados y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, cláusula 4.

SEGUNDO.- Remitir a la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la revisión de tarifas propuesta, para su ratificación o autorización” .

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Servicios, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN, 1 DEL PGOU DE ANDÚJAR, PROMOVIDA POR GRUPOFISUR 2001, S.L. E INMOBILIARIA EL CRUCE-96, S.L.-Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno del dictamen-propuesta emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda en su sesión de 26 de Enero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía que dice: “Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el estudio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

detalle la actuación de dotación, 1 del PGOU de Andújar, promovido por Grupofisur 2001, S.L. e Inmobiliaria El Cruce-96, S.L.

Propongo a la Comisión Informativa de Urbanismo la Aprobación del siguiente DICTAMEN: proponer al Pleno del Ayuntamiento en relación al estudio de detalle para la actuación de dotación, 1 del PGOU de Andújar, promovido por Grupofisur 2001, S.L. e Inmobiliaria el Cruce-96, S.L.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la actuación de dotación, 1 del PGOU de Andújar, promovido por Grupofisur 2001, S.L. e Inmobiliaria el Cruce-96, S.L.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.

La Comisión, por unanimidad de los asistentes en sesión celebrada del 26 de Enero de 2011, dictamina que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde en el mismo sentido de la propuesta transcrita.”

D. Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente, como Concejal de Urbanismo y Vivienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO SÉPTIMO.- INSCRIPCIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vistas las solicitudes de inscripción, presentadas por distintas asociaciones, y los informes jurídicos realizados al efecto por la Técnica de Administración General Francisca Hermosilla Bachiller, **PROPONGO:** se acuerde, por el Pleno de la Corporación, previa consulta a la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, de las siguientes:

- A.- Asociación AMIGOS DEL FUTBOL SALA.
- B.- Asociación Cultural DE ENGANCHE DE ANDÚJAR.
- C.- Asociación de Mujeres AIRES DE TRIANA.
- D.- Asociación HIPOTERAPIA PREFERIDA.

En el mismo sentido, propongo sean incluidos como miembros de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana:

D. Andrés Aldehuela Cuevas, con D.N.I. 52542821B, en representación de la Asociación Amigos del Futbol Sala.

D. Francisco López Cortés, con D.N.I. 52540578E, en representación de la Asociación Cultural de Enganche de Andújar.

Dña. Dolores Cuesta Vela, con D.N.I. 52541647X, en representación de la Asociación de Mujeres Aires de Triana, y

Dña. Estefanía Ramos Estudillo, con D.N.I. 52558404T, en representación de la Asociación Hipoterapia Preferida.



D. Miguel Gea Almodóvar, con D.N.I. 26.114.201R, en representación de la Asociación el Recuerdo “AMER”.

D. José Francisco Pérez Muñoz, con D.N.I. 25.971.836Y, en representación de la Asociación Alcohólicos Rehabilitados “ARI”.

D^a. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO OCTAVO.- DENOMINACIÓN DE CALLES DE NUEVA APERTURA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta de Alcaldía de fecha 9 de Febrero de 2011, cuyo texto literal dice:

“Con la reciente urbanización de los terrenos del Plan Parcial, se han abierto varias vías transversales y una lateral a la calle Juan Sebastián Elcano.

En base a lo anterior y debiéndose rotular las vías peatonales, se presenta para su dictamen por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías la siguiente propuesta de acuerdo:

Nominar las calles que se indican en el plano adjunto con los siguientes nombres:

1. José Reca Galaso. Hijo Predilecto de la Ciudad de Andújar.
2. Antonio Chamocho Moreno. Organizador de Monterías.
3. Antonio Gómez Copado “Cencerra”. Organizador de Monterías.
4. Javier Cayuela García. Artesano de la guitarra.
5. Cristóbal Martínez Cano. Hijo Adoptivo de la Ciudad de Andújar.
6. Manuel Ávila López. Médico.”

D^a. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES Y DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS, EJERCICIO 2011:

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.**

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa de Alcantarillado.**

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.**

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas.**

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.**

- **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 27, reguladora de la Tasa por Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes**
- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 43, reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales.**
- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 45, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en Piscina Municipal Cubierta.**
- **Modificación de Ordenanza Fiscal nº 48, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Compostaje**
- **Aprobación de imposición y ordenación de Ordenanza Fiscal nº 53, reguladora de la Tasa por Prestacion de Servicios en los Expedientes de Calificacion de Vivienda Protegida.**
- **Aprobación de la Ordenanza Nº 54, reguladora del Precio Público por la Prestacion de Servicios y Realización de Actividades en el Área de Cultura.**
- **Modificación de Ordenanza Fiscal, General de Gestión, Inspección y Recaudación.-**

Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de las distintas propuestas de la Sra. Concejala-Delegada de Economía y Hacienda correspondientes a cada una de las ordenanzas relacionadas en el epígrafe de este punto.

D^a. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación, solicitando inicialmente el Portavoz del Partido Andalucista en su intervención, que se deje este asunto sobre la mesa, haciendo extensiva esta petición al punto décimo del orden del día.

Se somete a votación la propuesta inicialmente formulada por el Portavoz del Grupo Andalucista de que el asunto se quede sobre la mesa, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (9 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 10 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto el asunto sobre la mesa por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2011.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado en relación con la elaboración del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2011 de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por el Sra. Interventora de Fondos, de fecha 10 de enero de 2010, en relación con dicho expediente.

Y en virtud de las facultades que me otorgan las disposiciones legales vigente,

PROPONGO AL PLENO:

PRIMERO: Aprobar favorablemente en todas sus partes el Presupuesto General para el ejercicio 2011, de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, y el Art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la LRHL, según el siguiente detalle:



RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO EXCMO. AYUNTAMIENTO

INGRESOS

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	12.913.673,05€	1.- Impuestos Directos	9847214,75€
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	10173100,15 €	2.- Impuestos Indirectos	359.468,20 €
3.- Gastos Financieros	436.969,47 €	3.- Tasas y Otros Ingresos	6.844.301,56€
4.- Transferencias Corrientes	1.574.188,96 €	4.- Transferencias Corrientes	10.538.235,12 €
		5.- Ingresos Patrimoniales	9.786,52 €
Subtotal	25.097.931,63 €	Subtotal	27.599.006,15 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- Inversiones Reales	896.145,15 €	6.- Enajenación Inversiones	50150,69 €
7.- Transferencias de Capital	100.000 €	7.- Transferencia de Capital	795.366,91 €
8.- Activos Financieros	80.000,00 €	8.- Activos Financieros	80.000,00 €
9.- Pasivos Financieros	2.350.446,97 €	9.- Pasivos Financieros	
Subtotal	3.426.592,12€	Subtotal	925.517,60€
TOTAL GASTOS	28.542.523,75 €	TOTAL INGRESOS	28.524.523,75 €

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO O.A.L. PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE ANDUJAR

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

GASTOS

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	0,00 €	1.- Impuestos Directos	000 €
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	141.114,12 €	2.- Impuestos Indirectos	0,00 €
3.- Gastos Financieros	24.000 €	3.- Tasas y Otros Impuestos	0,00 €
4.- Transferencias Corrientes	0,00 €	4.- Transferencias Corrientes	374.000,00 €
		5.- Ingresos Patrimoniales	0,00 €
			374.000,00 €
Subtotal	165.114,12 €	Subtotal	
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- Inversiones Reales	1.500.000,00 €	6.- Enajenación Inversiones	1.500.000,00 €
7.- Transferencias de Capital	0,00 €	7.- Transferencia de Capital	0,00 €
8.- Activos Financieros	0,00 €	8.- Activos Financieros	0,00 €
9.- Pasivos Financieros	208.885,88 €	9.- Pasivos Financieros	0,00 €
Subtotal	1708.885,88 €	Subtotal	1.500.000,00 €
TOTAL GASTOS	1.874.000,00 €	TOTAL INGRESOS	1.874.000,00 €

El Proyecto de Presupuesto se compone de las siguientes partes:

- a) Bases de Ejecución
- b) Estado de Ingresos
- c) Estado de Gastos
- d) Plantilla de Personal
- e) Relación de Puestos de Trabajo
- f) Anexo de Inversiones
- g) Presupuesto del O.A.L. para la Promoción y Desarrollo de Andújar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SEGUNDO.- Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 20, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el artículo 169 del TRLH.

TERCERO.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de Jaén, el Presupuesto resumido a que se refiere los artículos. 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 TR 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL 39/1988.”

Se somete a votación la petición de que quede sobre la mesa el asunto epigrafiado como décimo en el orden del día, propuesta inicialmente formulada por el Portavoz del Grupo Andalucista en su intervención en el punto noveno del orden del día, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (9 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)
VOTOS EN CONTRA: 10 (PP)
ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto el asunto sobre la mesa por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE PARCELA MUNICIPAL P-14, DEL POLÍGONO LA FUNDICIÓN, AL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.-

Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas y Patrimonio, celebrada el día 23 de Febrero de 2011, cuyo texto literal dice:

“El Ayuntamiento de Andújar es propietario de dos parcelas fruto de cesión obligatoria del planeamiento, sitas en el Polígono industrial La Fundición denominadas P-14 y P15, formalizada en la escritura de Protocolización del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación nº 51 del PGOU, Protocolo de Dº Manuel Islán Molero de fecha 5 de agosto de 1999. Conforme a dicha escritura, se expresa:

- Parcela P-14, con una superficie de 1109,92 m2. Dentro del perímetro de esta finca se encuentra ubicada la parcela P-15 de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento.
- Parcela P-15, con una superficie de 266 m2, aprovechamiento lucrativo, con destino a Patrimonio Municipal de Suelo que linda por todos sus vientos con la parcela P-14.

Dado que se pretende la enajenación de ambas parcelas, y dado la situación física de la parcela P-15 al encontrarse por todos sus puntos en el interior de la parcela P-14,

Visto el informe técnico del Sr. arquitecto técnico municipal, en el que se expresa que ambas parcelas ostentan en el Plan General el uso industrial, grado 2º, que para hacer viable la enajenación procede su agrupación dado que la segunda descrita está incluida dentro del perímetro de la primera, que no cabe establecer una servidumbre de paso y su uso en ambos casos es el industrial, compatible con destino del Patrimonio Público de Suelo.

Visto el art. 72 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que también integran los patrimonios públicos de suelo, los bienes patrimoniales incorporados por decisión de la Administración correspondiente,

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO: Incorporar la parcela de propiedad municipal denominada P-14 del Polígono La Fundición, finca registral 37. 452 al Patrimonio Público de Suelo, y agrupar a la Parcela P-15, con objeto de conformar una única finca y destino común para su enajenación como parcela para uso industrial.



SEGUNDO: Incorporar la parcela P-14 al Inventario de Bienes Municipal del Patrimonio Público de Suelo.
TERCERO: Dar traslado del acuerdo de Pleno a Urbanismo, Patrimonio, e Intervención municipal.”

D^a. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Patrimonio, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DUODÉCIMO.- APROBACIÓN DE CONVENIO ECONÓMICO CON LA RED ELÉCTRICA ESPAÑOLA, EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejales-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas y Patrimonio, celebrada el día 23 de Febrero de 2011, cuyo texto literal dice:

“En relación al expediente que se tramita en el Área de Obras y Servicios para aprobar el Convenio de COLABORACIÓN CON RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Consta borrador del citado Convenio, remitido a este Ayuntamiento por Red Eléctrica de España

Consta informe del Ingeniero Técnico Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, de fecha 16 de Febrero de 2011, justificando la oportunidad y necesidad de la aprobación y firma del mencionado Convenio

Consta Informe Jurídico emitido al efecto, con fecha 16 de Febrero de 2011

Consta Informe emitido por la Intervención de Fondos.

Propongo a la Comisión, que se dictamine lo siguiente para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Andújar y Red Eléctrica de España.

SEGUNDO.- Que se proceda a suscribir el mismo por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y el Responsable de Red Eléctrica de España.

TERCERO.- Que se de traslado Red Eléctrica, Área de Obras y Servicios, y Área de Intervención.”

D. Félix Caler Vázquez, Concejales-Delegado de Obras y Servicios, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE SOLAR A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas y Patrimonio, celebrada el día 23 de Febrero de 2011, cuyo texto literal dice:

“En relación con el expediente de cesión de uso del terreno de propiedad municipal descrito en el informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, sito en C/ Navas de Tolosa S/N en La Lagunilla (junto al Centro Social D^o. Celedonio Cózar) a la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer, para la creación de un centro Unidad de Estancia Diurna, y vistos los informes obrantes de Urbanismo, Patrimonio, e Intervención,

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO: Ceder el uso gratuito no de propiedad, a la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer del terreno de propiedad municipal sito en C/ Navas de Tolosa s/n (junto al Centro Social D^o. Celedonio Cózar), con una superficie de 1.030m², para que dicha Asociación construya y lleve a cabo un centro Unidad de Estancia Diurna para personas que padecen esta enfermedad.



SEGUNDO: Aprobar la cesión de uso con arreglo a las siguientes cláusulas o condiciones:

1º.- La cesión de uso no de propiedad del terreno descrito en el informe técnico, es gratuita, excepción hecha al pago de tributos y demás propios de la actividad de la Asociación, motivada por el interés público que las actividades de la asociación conlleva y desarrolla y para la finalidad que se expresa.

2º.- La cesión de uso se concede por plazo de treinta años contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo de Pleno. La extinción se producirá sin necesidad de aviso previo por el Ayuntamiento, en los términos del Art. 78 RBELA.

3º.- La finalidad para la que se cede es para que dicha Asociación cree o construya y lleve a cabo un centro Unidad de Estancia Diurna para personas que padecen esta enfermedad. El terreno y edificio que se construya habrá de destinarse exclusivamente al uso para el que se cede sin que se pueda cambiar el destino del mismo, extinguiéndose la cesión, por la extinción de la personalidad jurídica de la asociación, por la finalización del plazo de duración, por la reclamación hecha por la Entidad Local sin indemnización, por devolución de la Asociación a la Entidad Local, no obtención de autorización previa y de funcionamiento o cualesquiera sean precisas por la Administración competente, destino a otra finalidad, incumplimiento de las condiciones de cesión para las que se cede, a requerimiento del Ayuntamiento, y demás establecidas en la legislación general.

4º.- El Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo la asociación suscribir el procedente seguro de responsabilidad civil, y cuantos otros consideren oportunos (robos, incendios, etc.) a los fines anteriores. Asimismo deberá tener al día cuantas licencias, autorizaciones, y demás documentación necesaria le fuese precisa de los organismos competentes.

5º.- Será de cuenta de las asociación los gastos propios correspondientes de mantenimiento y desarrollo de la finalidad para la que se cede, así como los correspondientes a luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento, reparación, y demás necesarios para su utilización, y tributos, debiéndose abonar anualmente el I.B.I al Ayuntamiento en la cuantía en que se devengue, arbitrándose los mecanismos necesarios por las partes para el cumplimiento de dichas obligaciones.

6º.- Devolver el bien al Ayuntamiento a la finalización o extinción de la cesión, sin indemnización.

TERCERO: Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, anuncio de la cesión de uso con eficacia demorada, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, que serán resueltas por la Corporación Pleno.

CUARTO: El acuerdo de Pleno de quedará supeditado, al término del anuncio de información pública de la cesión de uso, entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo si éstas no tuvieran lugar, o resueltas por el Pleno, sin necesidad de nuevo acuerdo al respecto. Asimismo quedará supeditado a la obtención de la autorización previa y de funcionamiento o cualesquiera sean precisas por la Administración competente en esta materia para la creación de la Unidad de Estancia Diurna que ya se establecía en el acuerdo de pleno de 18-1-2007, quedando automáticamente sin efecto en tal caso.

QUINTO: Formalizar la cesión de uso en documento administrativo.

SEXTO: Dar traslado a la Asociación solicitante, Patrimonio, Intervención, Urbanismo, Servicios y Gestión Tributaria.”

D^a. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Patrimonio, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.



PUNTO DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANTIGÜEDADES Y ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN ANDÚJAR.-Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2010 y por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“La presente se propone en relación a la Aprobación Inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANTIGÜEDADES Y ARTICULOS DE SEGUNDA MANO EN ANDUJAR.

Visto el borrador de la citada Ordenanza.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en las Leyes 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, “ En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de **Programación o Planificación.**

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 22-2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Propongo que dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANTIGÜEDADES Y ARTICULOS DE SEGUNDA MANO EN ANDUJAR.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.”

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Obras y Servicios, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOQUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR.-Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2010 y por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“La presente se propone en relación a la Aprobación Inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Visto el borrador de la citada ordenanza.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, “ En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de **Programación o Planificación.**

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 22-2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y el contenido de las Leyes 5/2010, de 11 de junio , de Autonomía Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Propongo a la Comisión Informativa de Servicios, que dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias. .

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.”

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Obras y Servicios, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOSEXTO.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL INFANTIL Y DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta de la Sra. Presidenta del Órgano del Servicio Municipal de Familia y Servicios Sociales dictaminada favorablemente por el Consejo de Administración de dicho Órgano en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

“En la sesión ordinaria del Consejo de Administración del Órgano del Servicio Municipal de Familia, Salud y Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, celebrada el día 25 de enero de 2001, se hizo entrega del reglamento propuesto para la creación del Consejo Local Infantil.- Con fecha 4 de febrero de 2011, se emite informe por el Secretario General sobre la conformidad del texto propuesto con el ordenamiento jurídico.- Visto el informe de la Gerente de Servicios Sociales de fecha 2 de Febrero de 2011, en el que se da cuenta de la normativa sobre la que se fundamenta la creación del Consejo Local Infantil.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías, de fecha 22 de febrero de 2011. Por todo ello, se **SOLICITA** al Consejo de Administración del Órgano Especial de Gestión de Servicios Sociales dictamine favorablemente sobre: **PRIMERO:** La creación del Consejo Local Infantil.- **SEGUNDO:** La aprobación del Reglamento de creación y funcionamiento del Consejo Local Infantil.- **TERCERO:** Dar traslado al Pleno Municipal de los acuerdos adoptados para su aprobación.”



D^a. Dolores Martín Nieto, Concejala-Delegada de Familia y Servicios Sociales, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA ELIMINAR MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA Y FACILITAR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada que en principio fue presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Registro General el día 14 de Febrero de 2011, bajo el número de registro de entrada 2027 y que, tras producirse el consenso de todos los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal, se convierte en institucional con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años, se está dando la incómoda situación para cualquier ciudadano y ciudadana que solicita la prestación de un servicio municipal sujeto al pago de tasa o precio público por cualquier Ordenanza Municipal -Talleres de Cultura, Instalaciones Deportivas, Licencia de Obras, Ayuda a Domicilio, Residuos Industriales, etc.-.Lo mismo sucede con el pago de Impuestos municipales como el de Construcciones y el del Incremento del Valor de los Terrenos -Plusvalía-.

Actualmente, para tramitar y pagar, los contribuyentes tienen que visitar, al menos, cuatro mesas y guardar cola, al menos, cuatro veces también: 1^a.- En el Área Municipal concreta el servicio o prestación que solicita. 2^a.- En el Negociado de Gestión Tributaria. 3^a.- En la Entidad Financiera. 4^a.- Nuevamente en el Área Municipal concreta del servicio o prestación que solicita.

Así no es difícil imaginar las molestias que se ocasionan de tiempo y esfuerzo a personas mayores, empresarios, autónomos y ciudadanía en general que para una simple gestión inviertan una o varias mañanas.

Todos los grupos municipales compartimos la necesidad de mejorar y aumentar la calidad en la atención al ciudadano, por lo que es preciso poner en practica mecanismos para lograrlo.

El gobierno municipal ha puesto en marcha, desde el Área de Informática una serie de medidas para modernizar la Administración y eliminar en lo posible estas molestias, tales como la tramitación electrónica, con un total de cincuenta y dos trámites. No obstante, se hace necesario realizar más esfuerzos y darle un impulso más ambicioso.

Por todo lo expuesto, la Corporación Municipal

ACUERDA

PRIMERO.- Mandatar a la Delegación Municipal de Economía, Cuentas y Patrimonio y al Área de Informática para que en el seno de la Comisión Informativa correspondiente se estudien y pongan en marcha mecanismos de ventanilla única, terminales de hojas de liquidación en los Negociados más afectados, cajero bancario, o cualquier otro que reduzca las molestias innecesarias y facilite el pago a las personas contribuyentes.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos a las Delegaciones Municipales de Economía, Cuentas, Patrimonio y Nuevas Tecnologías.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Estrella Martínez, lee la moción institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOCTAVO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA REVITALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CULTURA.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada que fue presentada por el Grupo Municipal Socialista en el Registro General el día 14 de Febrero de 2011, bajo el número de registro de entrada 2028, con el siguiente tenor literal:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A punto de finalizar la segunda legislatura del actual equipo del gobierno del PP, es necesario cuanto antes comenzar a reorientar la política cultural para hacer que la ciudadanía tenga la oportunidad real de ser culturalmente activa.

En los últimos años en esta área no solo no se han generado nuevas propuestas culturales sino que, además, se han ido suprimiendo actividades y referentes de la cultura en Andújar.

Andújar necesita hacerse a sí misma desde la Cultura participada activamente por la ciudadanía. La Cultura de una colectividad es lo que la hace trascender en el tiempo. Es lo que determina los valores, las actitudes y los impulsos que se proyectan en los retos de la vida cotidiana y en los objetivos que dicha colectividad es capaz de plantearse para su futuro, para el Desarrollo Socioeconómico y el Bienestar, para la Calidad de Vida y de la Convivencia.

En la actualidad no hay iniciativa, no hay preocupación. No existe una programación anual de actividades culturales. No se cuidan ni las actividades, ni los espacios, ni las infraestructuras.

El órgano de Cultura no ha sido convocado de forma preceptiva y en las escasas sesiones mantenidas se ha podido constatar que el gobierno municipal no ha tenido en cuenta los distintos miembros que componen el órgano, ni al resto de grupos políticos, para hacer propuestas en busca de soluciones, sino que siempre han actuado de manera totalmente unilateral.

En esta tesitura, es absolutamente imprescindible establecer un punto y aparte. Reflexionar sobre las potencialidades de desarrollo, para que Andújar se proyecte en sí misma y hacia el exterior con el dinamismo inquieto que requiere el progreso sociocultural. La investigación, la creatividad, la animación sociocultural, el patrimonio, la oferta museística, el flamenco, el teatro, la danza, la música, la pintura, la cerámica, el cine, la fotografía, la lectura, etc, son campos que es necesario revitalizar urgentemente, para que entre todos/as seamos capaces de dibujar una estrategia conjunta.

El Grupo Municipal Socialista somete a la consideración del Pleno el contenido de los siguientes acuerdos y su aprobación, si así procede:

ACUERDOS

1. Iniciar el proceso de creación de un Consejo Municipal de Cultura.
2. Establecer en el seno del Consejo una línea de trabajo para definir una estrategia del desarrollo cultural de nuestra ciudad sobre los principios de democracia cultural, diversificación y descentralización.
3. Contar para ello con la colaboración y a título consultivo de personas, entidades y colectivos directamente ligadas a los diversos ámbitos de la cultura en Andújar.
4. Establecer como resultado de este trabajo programas anuales concretos de actividades en todos los ámbitos culturales.
5. Implicar a las administraciones públicas y entidades privadas a fin de establecer convenios de colaboración para la organización y cofinanciación.
6. Dar traslado de esta moción a los colectivos del ámbito de la cultura de Andújar y a los miembros del Órgano de Cultura del Ayuntamiento de Andújar.”

D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Portavoz del Partido Socialista, lee y defiende la moción.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción es sometida a votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (9 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 10 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la Moción del Partido Socialista al principio transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.



PUNTO DECIMONOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA SENSIBILIZACIÓN POR LA IGUALDAD DE SALARIOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada que fue presentada por el Grupo Municipal Socialista en el Registro General el día 14 de Febrero de 2011, bajo el número de registro de entrada 2029, cuyo texto literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año, por primera vez en nuestro país, conmemoramos el “Día Internacional por la Igualdad Salarial”, una reivindicación del movimiento feminista apoyada desde Andalucía.

Aunque tenemos marco normativo internacional, nacional y autonómico que nos está permitiendo avanzar en materia de igualdad entre hombres y mujeres, hay que seguir dando pasos hacia la igualdad real.

Las mujeres europeas tienen que trabajar hasta el 22 de febrero para igualar lo que ganan los hombres a 31 de diciembre. Una realidad que no es distinta en Andalucía donde las mujeres ganan un 21'8% menos que los hombres por igual empleo.

Que aún exista una brecha considerablemente elevada, es debido fundamentalmente a la interrupción de las carreras profesionales femeninas por las responsabilidades familiares, las reducciones de jornada o la segregación del mercado laboral, entre otras causas.

Por tanto, consideramos que la aplicación del principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo y para un trabajo de igual valor es esencial para lograr la igualdad de género, el Grupo Municipal Socialista somete a la consideración del Pleno el contenido de los siguientes acuerdos y su aprobación, si así procede:

ACUERDOS:

- 1.- Realizar campañas de sensibilización para dar a conocer a toda la ciudadanía una realidad que aún permanece invisibilizada.
- 2.- Implicar a todos los agentes sociales y económicos para que tomen iniciativas para eliminar la diferencia de retribución.
- 3.- Incluir cláusulas de igualdad en la negociación colectiva.
- 4.- Fomentar el desarrollo de planes de igualdad en las empresas.
- 5.- Incidir en las profesiones donde las mujeres están infrarepresentadas.
- 6.- Fomentar la conciliación y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.”

Asimismo, queda enterado el Pleno de la Enmienda Transaccional presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular a la moción anteriormente transcrita y que no es aceptada por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

D^a. Leonor V. Lázaro Benavente, Concejala del Partido Socialista, lee y defiende la moción.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de los miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO VIGÉSIMO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Tras diversas intervenciones de los distintos miembros de la Corporación para efectuar sus ruegos y preguntas, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente contestando a las mismas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil once. Doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Jesús Estrella Martínez.

Fdo: Jesús Riquelme García.